

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. CLAUDIA ANGÉLICA CERVANTES NAVARRO Y ADRIANA AMADOR ARTEAGA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS S DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 05 DE JUNIO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



La suscrita C. Claudia Angelina Cervantes Navarro y C. Adriana Amador Arteaga, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 56 fracción III y 87 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León ocurrimos ante esta Soberanía a presentar iniciativa con proyecto de decreto a tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los diferentes procesos de análisis y estudio que se han evaluado durante los meses posteriores al año 2022 en la que fue publicada la **Declaratoria de un Estado de Emergencia por Sequía Extrema**, enfatizamos que es de **carácter urgente** para la ciudadanía del estado de Nuevo León atender de forma proactiva y efectiva las diferentes necesidades derivadas de la mencionada escases de agua, las cuales han estado surgiendo cada vez a mayor cantidad y de mayor prioridad en cada uno de los diferentes sectores y zonas afectadas; como lo son el **sector Agroalimentario** que requiere los apoyos necesarios para la implementación de tecnología avanzada que ayude a aprovechar el escaso recurso hídrico. La **zona rural** informa que han estado hasta 3 meses sin recibir del vital líquido, desencadenando con ello una serie de problemáticas de todos los tipos que van afectando tanto la salud física, emocional, así como mental de los habitantes, ello también provoca el encarecimiento de algunos servicios y alimentos. En la **zona metropolitana** de Nuevo León en diferentes colonias también se reportan anomalías en el servicio de Agua Potable, en diferentes ocasiones desde el 2022 se emiten reportes de no recibir incluso por semanas ningún tipo de suministro de este servicio.

Las pipas ofrecidas por el gobierno para subsanar la falta de ello, no son suficientes estas mismas llegan a los hogares más alejados de la zona metropolitana después de muchos días de espera y en algunos casos son controladas por líderes o bandas del sector por lo que no llegan a toda la población; de esta manera **no siendo equitativa ni justa la distribución de ello** como lo establece el **Artículo 60**, inciso X y XII del Capítulo II acerca de la Administración de los servicios públicos de Agua Potable y Saneamiento de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de N.L. Así mismo se solicita el reconocimiento de la **Resolución 64/292**, de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 28 de julio de 2010, que a través reconoció explícitamente **el derecho humano al agua y al saneamiento**, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para **la realización de todos los derechos humanos**. La Resolución **exhorta a los Estados** y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a **propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología** para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a **proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos**.

Es de gran importancia atender el llamado de S.O.S. que solicitan de diferentes **municipios de N.L.** que se ha protestado al gobierno del estado, exponemos la urgencia de resolverlo ante el **riesgo latente** de avanzar a otras afectaciones como **la escases de alimentos**, encarecimiento de ellos, muerte de animales, propagación de enfermedades o brote de ellas derivado de la falta de higiene y/o consumo contaminado e inadecuado manejo del agua y los alimentos derivado de la negligencia e indiferencia de esta petición.

Igualmente se busca mediante la interacción con los diferentes organismos, instituciones, sindicatos, asociaciones y representantes de los respectivos sectores la formulación, ejecución de programas y acciones para mejorar el desarrollo de la infraestructura hidráulica, de los servicios respectivos y la preservación de estos recursos, así como el **cuidar exhaustivamente la administración**, el exponer la completa transparencia de los convenios realizados o por otorgar del agua de Nuevo León mediante la creación del primer consejo consultivo del agua.

Por los motivos anteriormente expuestos y fundado, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **proyecto de:**

DECRETO

PRIMERO. - Se **reforma por modificación** del capítulo II de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León **el Artículo. 5o.** de la Administración de los servicios públicos de Agua Potable y Saneamiento y se adiciona el inciso VI para quedar como sigue:

ARTICULO 5o.- La. administración de los Servicios Públicos de Agua Potable y Saneamiento en el Estado se llevará a cabo por:

I. La Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento.

II. Los Organismos Operadores Estatales.

III. Los Organismos Operadores Municipales.

IV. Los Organismos Operadores Intermunicipales.

V. Los particulares que obtengan la concesión para la prestación de los servicios, o que por diverso acto administrativo se les faculte para construir, operar o administrar los servicios públicos de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento.

VI. El Primer Consejo Consultivo del Agua.

SEGUNDO. - Se reforma por modificación la fracción III del Capítulo V **el Artículo 13** de la Ley de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 13.- Se considera de interés público la promoción y fomento de la participación de los particulares en el financiamiento, construcción y operación de la infraestructura hidráulica estatal y municipal, así como la prestación de los servicios respectivos.

Para tal efecto, las autoridades Estatal y Municipal competentes podrán:

I. Celebrar con los particulares contratos de obra pública y servicios con la modalidad de inversión recuperable para la construcción, equipamiento y operación de infraestructura hidráulica.

II. Otorgar concesión total o parcial para operar, conservar, mantener, rehabilitar y ampliar la infraestructura hidráulica construida por el Estado o los Municipios y la prestación de los servicios respectivos.

III. Otorgar concesión total o parcial para construir, equipar y operar la infraestructura hidráulica estatal o municipal y para prestar los servicios respectivos.

El Estado y los municipios sólo podrán concesionar los servicios comprendidos en esta Ley, en las zonas donde no estén siendo prestados.

Las concesiones que impliquen inversiones superiores a mil cuotas, se someterán a la previa autorización del Congreso del Estado y el Primer Consejo Consultivo del Agua.

TERCERO. - Se reforma y adiciona el 2do. Párrafo por modificación el **Artículo 29** del Capítulo IX de la Prestación de Servicios de Agua Potable y Saneamiento para quedar como sigue:

ARTICULO 29.- Todo usuario está obligado al pago de las cuotas o tarifas por los servicios de agua potable, drenaje sanitario y tratamiento de aguas residuales.

Todo usuario que tenga un contrato de servicio con el organismo público estatal descentralizado denominado "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey" I.P.D; el cuál este organismo tiene la obligación de otorgar el completo y total servicio que se especifica en el contrato; de no ser así en un plazo de 48 horas que no se reciba al menos una vez al día del vital líquido en los domicilios este organismo denominado "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey" I.P.D, así como La Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento, Los Organismos Operadores Estatales, Los Organismos Operadores Municipales y Los Organismos Operadores hg Intermunicipales se les obliga a entregar una indemnización económica evaluada por el primer consejo consultivo del agua, así como por cada 24 horas de no habilitado el servicio el incremento al porcentaje % correspondiente al valor asignado en compensación del servicio no brindado.

TRANSITORIO

UNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a mayo del 2024

CLAUDIA ANGELINA CERVANTES NAVARRO

ADRIANA AMADOR ARTEAGA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan), y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo
No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

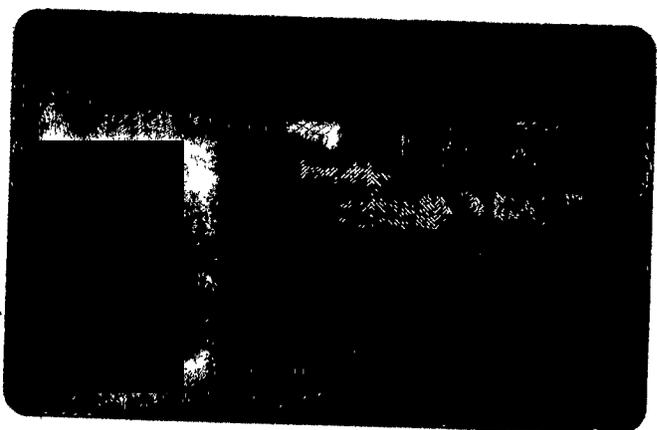
Calle: _____ Núm. Ext. _____ Núm. Int. _____
Colonia: _____ Municipio: _____
Teléfono(s): _____ Estado: _____ C.P. _____

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo
No autorizo

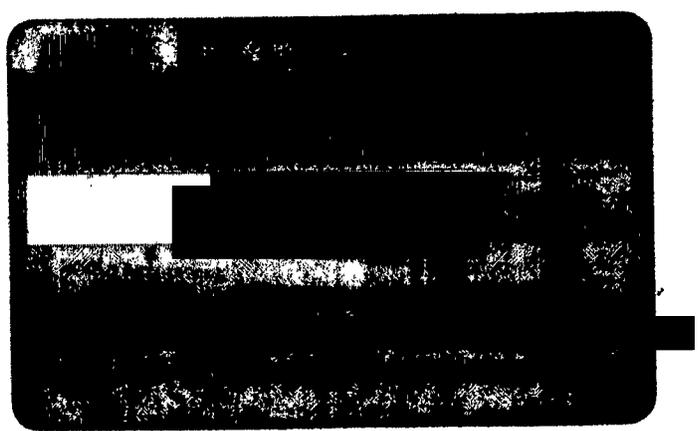
Correo: _____

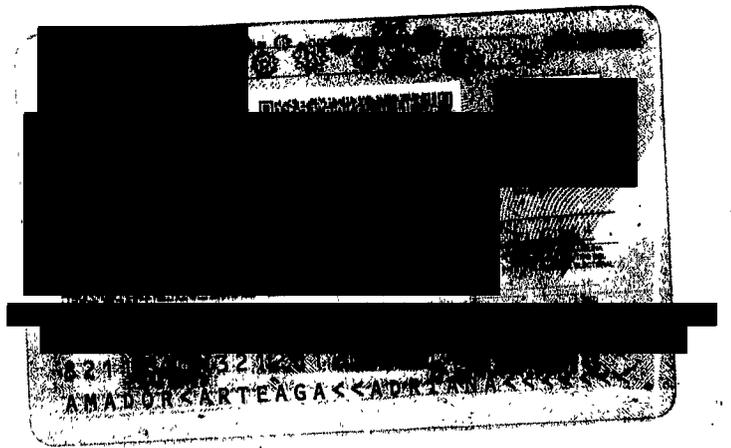
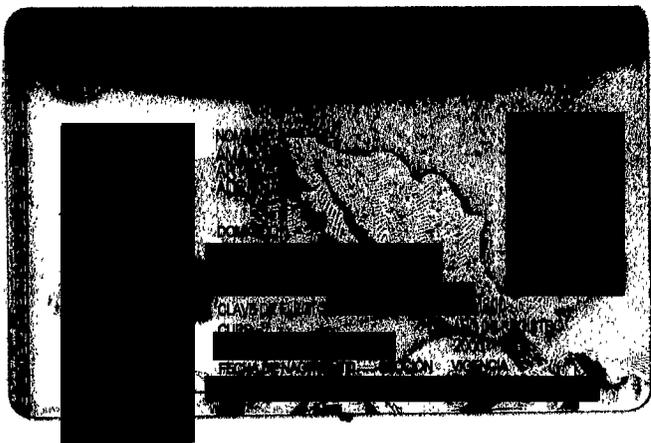
NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO



11:04hv

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
28 MAY 2024
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.





H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
28 MAY 2024
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.